

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO QUINTANARROENSE
DE INNOVACIÓN Y
TECNOLOGÍA.

EXPEDIENTE: CV/DOT/290-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, en la que se manifestó lo siguiente:

"...TODO ENTE DE GOBIERNO QUE RECIBE RECURSOS DEL ERARIO, TIENE EL DEBER Y LA OBLIGACION DE PUBLICAR SU INFORMACION, MOTIVO POR EL CUAL, DENUNCIO LA FALTA DE PUBLICACION EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX DEL ARTICULO 91, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, EN SU PORTAL DE INTERNET..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día primero de marzo del dos mil diecinueve por parte del Verificador Habilitado del Instituto, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/39/III/2019**, observando que el Sujeto Obligado contaba con la información parcial que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día cuatro de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/252/IV/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **SEDE/IQIT/DG/UT/0040/2019** de fecha ocho de abril del mismo año, signado por el

Encargado de la Unidad de Transparencia y Datos Personales del **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX del artículo 91; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/196/IX/2019**, signado por el Verificador Habilitado del Instituto, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/252/IV/2019** de fecha cuatro de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, el Encargado de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, rindo el informe solicitado manifestándole en lo que se refiere a la presente autoridad, lo siguiente:

1. Que con respecto a la supuesta falta de Información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción IV del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 1, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=4>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde a la Dirección de Gobierno Digital pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=64>.
2. Que con respecto a la supuesta falta de Información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción V del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 2, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=5>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde a la Dirección de Gobierno Digital pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=64>.
3. Que con respecto a la supuesta falta de Información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción VI del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 3, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=6>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde a la Dirección de Gobierno Digital pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=64>.
4. Que con respecto a la supuesta falta de Información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción VIII del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 4, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=8>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde al Departamento Administrativo pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=84>.
5. Que con respecto a la supuesta falta de Información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción XXI del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 5, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=21>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde al Departamento Administrativo pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=84>.
6. Que con respecto a la supuesta falta de Información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción XXXI del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 6, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=31>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde al Departamento Administrativo pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=84>.

7. Que con respecto a la supuesta falta de información en nuestro Portal Institucional relativo a la fracción XLIX del Artículo 91 de la Ley de Transparencia local, se informa que sí hay información tal y como se comprueba con el anexo 7, y pudiendo consultar de manera directa con el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portal/frame/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=49>. De acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad está fracción le corresponde al Departamento Administrativo pudiendo corroborar la información en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portal/frame/detalleRubro.php?iddep=74&idrubro=84>.

Cabe aclarar y recomendar que en ocasiones al consultar los Portales Institucionales, se hace por medio del portal de SECOES redirigiendo información diferente publicada en el Portal Institucional del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad:

Al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, atentamente solicito se sirva:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el Informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Segundo: El presente Informe se presenta de manera oficial en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: tramitedenuncia@idaipqroo.org.mx.

Tercero: DECLARAR DESESTIMADA la DENUNCIA, por la razón expuesta en el cuerpo del presente Informe y en su momento dictar el acuerdo de no responsabilidad de este Sujeto Obligado.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes

al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
IV	Anual y durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XXI	Trimestral y Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
XXXI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
XLIX	Trimestral	Información vigente

Tomando en consideración al Tercer Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información parcial al momento en que fue interpuesta la denuncia, por lo que se refiere a las fracciones IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX del artículo 91 estas no cuentan con información, en su Portal de Internet.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha siete de junio de dos mil diecinueve, en el sitio <http://www.qroo.gob.mx/iqit> ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Tercer Trimestre del 2018. Observándose que el Sujeto Obligado no tiene redireccionada su información a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Verificador Habilitado del Instituto, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: por lo que se refiere a las fracciones **IV** si cumple con la totalidad de su información, **V** si cumple con la totalidad de su información, **VI** si cumple con la totalidad de su información, **VIII** si cumple con la totalidad de su información, **XXI** respecto al formato 1, si se encuentra con la información en su totalidad, con la observación que el hipervínculo al presupuesto de egresos no se logra visualizar; en relación al formato 2 se encontró justificada la falta de información en el campo de "Nota", la siguiente leyenda: "El Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología no cuenta con información para esta fracción, ya que la Secretaría de Finanzas y Planeación maneja la información relativo al ejercicio de egresos presupuestarios", por lo que se refiere al formato 3 se encontró justificada la falta de información en el campo de "Nota", la siguiente leyenda: "ESTA INFORMACIÓN ES INTEGRADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, YA QUE ES LA ENCARGADA DEL CONTROL DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS A ESTE INSTITUTO", **XXXI** se observó que el Sujeto Obligado, solo tiene publicado un formato, correspondiente a esta fracción y que no existe el hipervínculo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egreso, asimismo en relación al formato 2, no se cuenta con información publicada y **XLIX** si cumple con la totalidad de su

información **del artículo 91** se encontró que el sujeto obligado ha incumplido en publicar su información.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, no se encontró publicada la información de la **fracciones IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **SE ORDENA** la publicación de la información en las **fracciones XXI y XXXI del artículo 91, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y la correspondiente al 2020**. Ahora bien, es importante señalar en relación a la **fracción XXI**, en donde el Sujeto Obligado publica en el criterio de "Nota" la justificación por la ausencia de la información, es pertinente aclarar que dicho alegato no tiene la fuerza necesaria para fundar y motivar tal omisión, en virtud de que como Sujeto Obligado de la Ley, ejerce recursos públicos, que le son transferidos por la Secretaria de Finanzas y Planeación, pero quien ejerce dicho recurso es el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología; esto viene a robustecerse en su tabla de aplicabilidad, ya que está aprobada dicha fracción como obligación. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios señalados en este párrafo, así como

de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones IV, V, VI, VIII, XXI, XXXI y XLIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a los **Ejercicios 2018, 2019 y la correspondiente al 2020** y relativa a las **fracciones XXI y XXXI del artículo 91** de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado incumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

TERCERO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación

de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

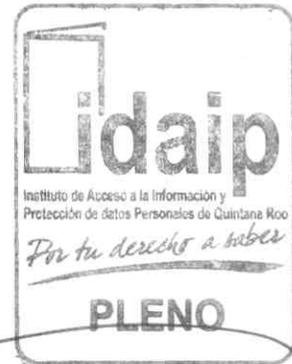
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE**

LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA